

**ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.805, promovido por don Norberto Afonso Branco contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1963.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.805, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Norberto Afonso Branco contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 14 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Norberto Afonso Branco contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 13 de marzo de 1963, denegatoria de patente de invención número 274.402, relativa a agrupación de elementos telefónicos con fines publicitarios, debemos declarar y declaramos subsistente y válida por conforme a Derecho la Orden impugnada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.382, promovido por don Domingo Morales López contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1963.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.382, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Domingo Morales López contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 17 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Morales López, Ingeniero de Minas, contra la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria de la reposición por él promovida contra otra Resolución del propio Centro Directivo de ocho de mayo del mismo año, que dispuso su traslado desde el Distrito Minero de Almería, en que servía como Ingeniero subalterno, al de Palencia, con ocasión de vacante de Ingeniero subalterno existente en este último, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son conformes a derecho y, en consecuencia, las declaramos nulas y sin efecto alguno, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que adopte las medidas necesarias para reponer al recurrente en el cargo de Ingeniero subalterno en el Distrito Minero de Almería, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.381, promovido por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra dos resoluciones de este Ministerio, ambas de 28 de noviembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.381, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra dos resoluciones de este Minis-

terio, ambas de 28 de noviembre de 1961, se ha dictado, con fecha de 22 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima», de Barcelona, contra dos acuerdos del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial, ambos de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por los que se acordó la concesión a los números doscientos diez y siete mil ciento cuarenta y cuatro y doscientos diez y siete mil ciento cuarenta y cinco, de la marca Talboraté, limitada a la clase treinta y tres del Nomenclátor, así como la denegación de los respectivos recursos de reposición en nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres para el número doscientos diecisiete mil ciento cuarenta y cuatro, y en cuatro de abril de igual año para el número doscientos diez y siete mil ciento cuarenta y cinco, debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes tales Resoluciones como conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas; y estése a lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.**

Por esta Dirección General ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 11.850, nombre «Baritera», mineral de barita, hectáreas: 1.866; términos municipales de Hornachuelos, de la provincia de Córdoba, y Puebla de los Infantes, de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1964.—El Director general.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Albánchez, provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Albánchez, provincia de Jaén, en el que una vez modificado el proyecto, no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Albánchez, provincia de Jaén, por la que se consideran

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Andalucía.—Anchura, 75,22 metros.  
Colada del camino de la Mancha.—Anchura, 10 metros.  
Vereda de la Fuente del Bototón.—Anchura, 20,89 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, pase por zonas urbanas o situaciones de de-